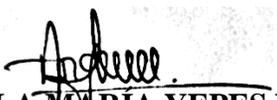




CONSTANCIA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se anexó memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, y coadyuvado por la parte demandada en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y finalmente renuncia a términos de ejecutoria de la providencia que decida lo deprecado.

A su turno, se comunica que existe medida de embargo y secuestro del 50% del vehículo de placas GTS056, medida para la cual, fue comisionado el Inspector de tránsito para llevar a cabo la diligencia de secuestro

Finalmente, se indica que no existen embargos de remanentes, y consultado con la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles, se informó que a la fecha no existen dineros retenidos a favor del proceso.

  
ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2022-00331**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

## **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el señor **Álvaro Hernán Jiménez Cárdenas** a través de apoderada judicial, en contra de la señora **Liliana Henao Gálvez**.

## **II. CONSIDERACIONES**

### **1. Notificación por conducta concluyente:**

La señora Liliana Henao Gálvez, en su calidad de demandada, la cual no se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, coadyuva y allega escrito aceptando conocer la existencia de esta acción compulsiva, el cual fue presentado para su trámite en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, el pasado martes 21 de junio de 2022.

En lo pertinente el artículo 301 del C.G.P. establece que "*Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)*"



Conforme a lo anterior, y por reunirse los requisitos exigidos para ello se tendrá a la señora Liliana Henao Gálvez notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

## **2. Terminación del proceso:**

La vocera judicial del ejecutante quien cuenta con la facultad de recibir, mediante el escrito que antecede solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, el cual también va rubricado por la parte demandada.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa que si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Tenemos que el caso que nos ocupa cumple con los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas; y a su turno se le requerirá al Inspector de Tránsito de Manizales (Reparto), para que remita el Despacho comisorio No. 46 de 21 de junio de 2022 en el estado en que se encuentre. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y comuníquese conforme a lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P.

## **3. Renuncia a términos de notificación y ejecutoria:**

Sobre este punto, establece el artículo 119 ib. *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia deberá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale.”*

Conforme a esta última norma citada, se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, toda vez que la solicitud es formulada por todas las partes interesadas.

## **4. Solicitud devolución título valor a la ejecutada:**

De otro lado, advertido que la presente ejecución fue terminada por pago total de la obligación, se ordenará a la parte demandante para que haga entrega del título ejecutivo presentado al cobro dejando constancia del pago efectuado; sin embargo, no se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital. Para efectos de las respectivas constancias de pago y vigencia de las obligaciones de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder los títulos ejecutivos deberá asistir al despacho en forma presencial a fin de dejar las constancias en los mismos.



Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

### **III. DECISION**

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** a la señora **Liliana Henao Gálvez**, notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, calendado el 1° de junio de 2022, proferido dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía que promueve en su contra el señor **Álvaro Hernán Jiménez Cárdenas**, teniendo como fecha de notificación, el 21 de junio de la presente anualidad.

**SEGUNDO: TERMINAR** por pago total de la obligación, esto es capital, intereses y costas, el presente proceso ejecutivo conforme al artículo 461 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada. De igual manera se requiere al Inspector de Tránsito de Manizales (Reparto), para que remita el Despacho comisorio No. 046 de 21 de junio de 2022, librado para el secuestro del vehículo identificado con placas GTS 056, en el estado en que se encuentre. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y notifíquese conforme lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas, por lo expuesto en la motiva.

**QUINTO: ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria que hacen las partes de conformidad con el canon 119 ibídem.

**SEXTO: ORDENAR** a la parte demandante hacer entrega a la demandada del título ejecutivo presentado al cobro; empero, no se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

**Parágrafo.** Para efectos de las respectivas constancias de pago y vigencia de las obligaciones de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder los títulos ejecutivos deberá asistir al despacho en forma presencial a fin de dejar las constancias en los mismos.

**SÉPTIMO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previos registros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

AY

**Firmado Por:**

**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b8a27204bdb59f3adbb6c1ca3543da3a4e958be5f5062b3e9e7c5aaf96f91**

Documento generado en 30/06/2022 12:05:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**